

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000018-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Huaraz, **13 ENE. 2026**

VISTO: El documento con SIGGEDO N°3707338-2230923, de fecha 10 de diciembre del 2025, Informe N°368-2025/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 23 de diciembre del 2025, Informe Legal N°048-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 30 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, se reconoce la Bonificación Diferencial por prestar servicios en Zonas Rurales y Urbanas Marginales y en Zonas Declaradas en Emergencia, de la siguiente forma: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento; sin embargo debe tener en cuenta la vigencia de dicha disposición solo fue para los años fiscales 1991 y 1992;

Que, es necesario remitirnos al Principio de Anualidad de las Leyes de Presupuesto establecida en el numeral 11) del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que estipula lo siguiente: "Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios";

Que, con Expediente Administrativo con registro SIGGEDO N°3707338-2230923, de fecha 10 de diciembre del 2025, la ex servidora **Teresa RAMIREZ OBREGON** interpone **recurso de apelación** contra la Resolución Administrativa N°000439-2025-REGION-A-DIRES-A-RS-HS/DE/UP de fecha 02 de junio del 2025;

Que, con Informe N°368-2025/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 23 de diciembre del 2025, la responsable del Área de Registro, Legajos y Escalafón, remite copia simple de la Resolución Administrativa N°000439-2025-REGION-A-DIRES-A-RS-HS/DE/UP de fecha 02 de junio del 2025 y todos sus antecedentes;

Que, según Informe Legal N°048-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 30 de diciembre del 2025, elaborado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: "5.1. De conformidad con el Principio de Anualidad de las de Leyes de Presupuesto establecido en el numeral 11) del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deviene en IMPROCEDENTE el pedido de la servidora. 5.2. Deviene en improcedente su pedido por cuanto de conformidad con el Principio de Anualidad de las de Leyes de Presupuesto establecido en el numeral 11) del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, la pretendida Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303 solo estuvo vigente para los años fiscales 1991 y 1992. y 5.3. De acuerdo con dicho principio las disposiciones o normas que se emitan en las Leyes de Presupuestos tienen vigencia anual y coinciden con el año calendario, sus efectos se circunscriben a dicho ejercicio fiscal y solo pueden permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que sus disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigor de la nueva Ley de Presupuesto";

De conformidad a la vigencia de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, se reconoce la Bonificación Diferencial por prestar servicios en Zonas Rurales y Urbanas Marginales y en Zonas Declaradas en Emergencia;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Ancash;

Con el visto bueno del responsable del área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la **ex servidora Teresa RAMIREZ OBREGON**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°000439-2025-REGION-A-DIRES-A-RS-HS/DE/UP de fecha 02 de junio del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr

Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Red de Salud Huaylas Sur
Mag. Blga. Karina Detamillo Henostroza
CBP/2756
DIRECTORA EJECUTIVA